

AL/1720-22

REGLAMENTO

DE LA

Sociedad Propietaria y Constructora

DEL

TEATRO DE CERVANTES

EN

ALMERIA

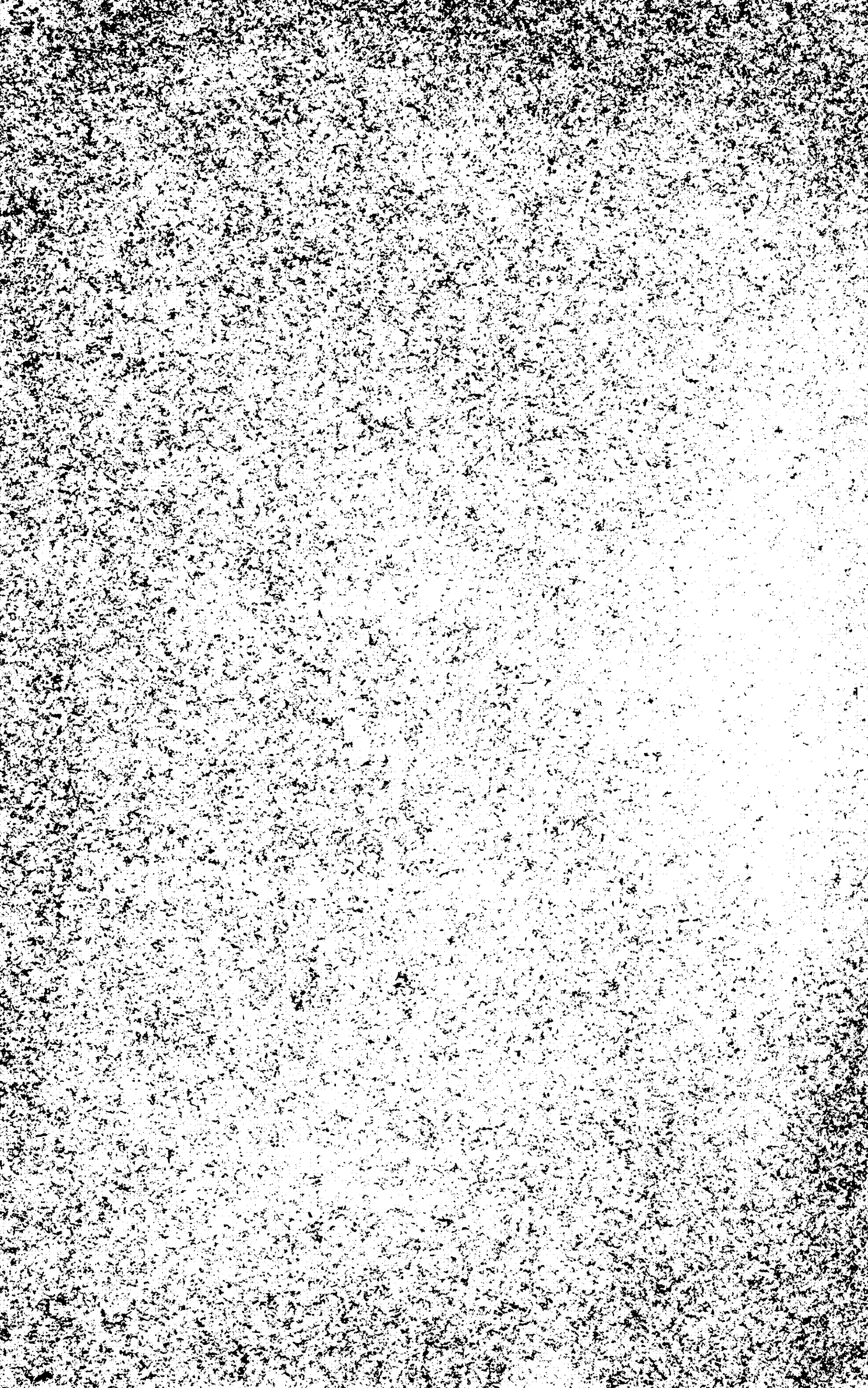
■ ■ ■

21 de Diciembre de 1914.

■ ■ ■

Imprenta de «La Crónica Meridional»

ALMERIA



REGLAMENTO

DE LA

Sociedad Propietaria y Constructora

DEL

TEATRO DE CERVANTES

EN

ALMERIA

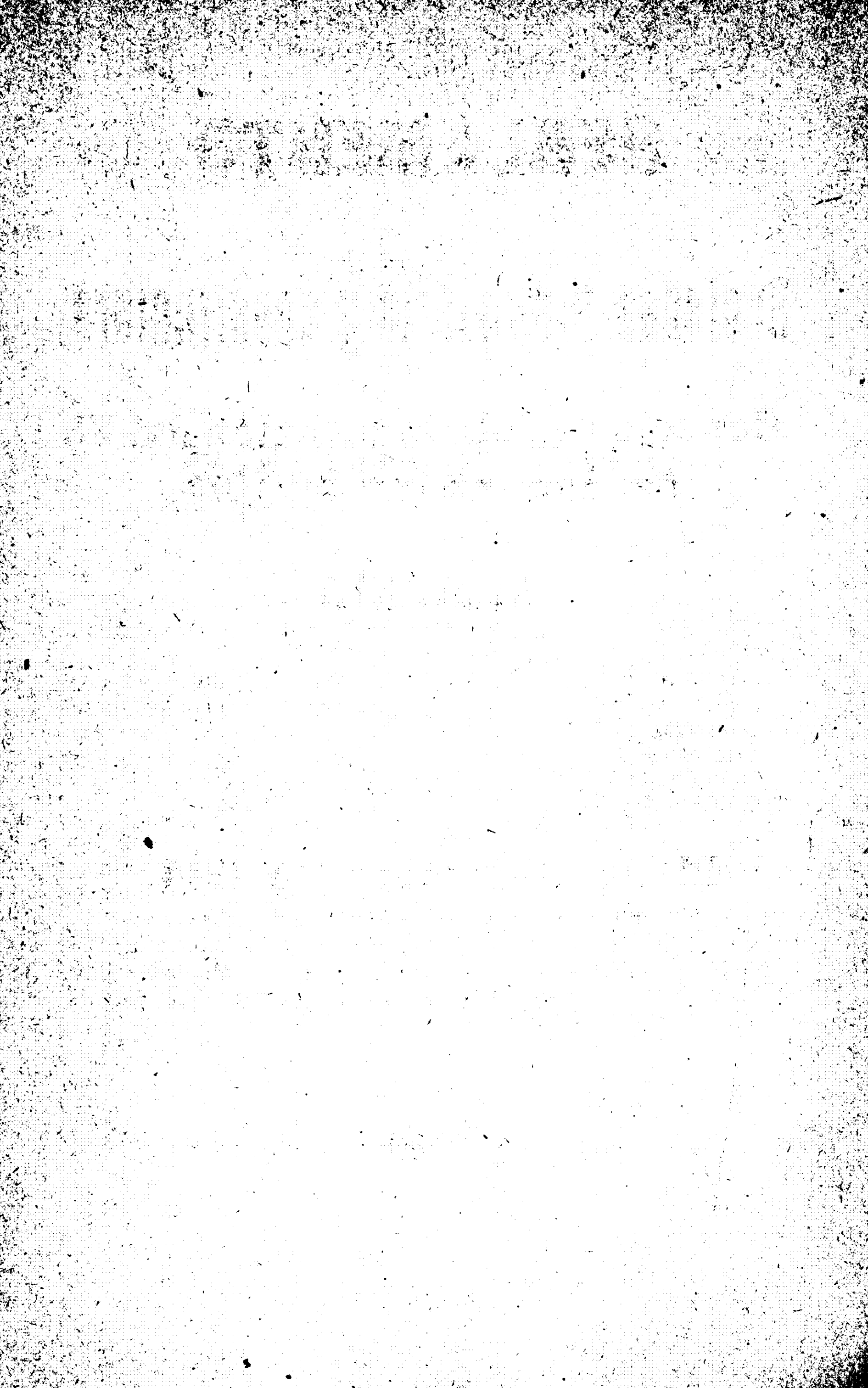
■ ■ ■

21 de Diciembre de 1914.

■ ■ ■

Imprenta de «La Crónica Meridional»

ALMERIA





Consejo de Administración del 28 de Septiembre de 1914.

Señores:
Presidente,
Molero.
Vizconde de Casas
Figueras,
Quesada,
Benítez,
Rueda,
Sánchez Entrena
y
Ledesma.

Reunido en la casa habitación del señor Presidente, se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

El Presidente dió lectura al proyecto de reglamento que completa las bases capitales de la escritura social, para el mejor régimen de esta Sociedad; y se acordó se transcriba íntegro a continuación de la presente acta y se pase al domicilio de los señores socios, para que presten su conformidad si así lo estiman; mencionando por antefirma el número

de acciones que representen, a los efectos que procedan.

Con lo que se dió por terminada la reunión, certificándolo el infrascripto Secretario.—Juan Cassinello.—José Molero.—Antonio Ledesma.—J. Sánchez Entrena.—G. Rueda.—Vizconde de Casas-Figueras.—José Benitez.—Francisco A. Quesada.



Proyecto de Reglamento de la Sociedad Propietaria y Constructora del Teatro de Cervantes en Almería.

CAPITULO I.

Constitución de la Sociedad.

Artículo 1.º Esta Sociedad común ú ordinaria, se constituyó en 3 de Septiembre de 1.866, por escritura que otorgó ante el Notario de esta Ciudad, don Mariano de Toro y Gordón, el Consejo de Administración nombrado en Junta celebrada el 15 de Agosto de 1864, autorizado para ese acto por los accionistas, que entonces se adhirieron al propósito de las personas iniciadoras del proyecto, que se habían reunido *en 10 de Junio de 1862.*

Art. 2.º Se denomina «Sociedad propietaria y Constructora del Teatro Cervantes», con domicilio en Almería, y todos los socios, presentes y futuros, se considerarán siempre vecinos de esta Ciudad, para cuanto se relacione con la Empresa.

Art. 3.º Su duración es ilimitada.

Art. 4.º Consta hoy de 177 acciones de mil pesetas y 56 de doscientas cincuenta pesetas, representadas por láminas nominativas y atalonadas.

CAPITULO II.

Objeto de la Sociedad.

Art. 5.º Tiene por objeto esta Empresa, construir, decorar y habilitar en el solar comprado por el Consejo de Administración, el «Teatro de Cervantes», cuyo dominio está inscripto en el Registro de la Propiedad a nombre de la Sociedad.

CAPITULO III.

De los Socios.

Art. 6.º Es socio todo el que posea una acción de las series o clases señaladas en el artículo 4.º.

Art. 7.º La acción es indivisible. En el caso de que pertenezca a varias personas, necesariamente tendrán que desiguar

quien de ellas la represente, para ejercitar todos los derechos y cumplir también todas las obligaciones sociales.

Art. 8.º Todo socio tiene derecho:

1.º A ser citado y asistir a las Juntas generales que se convoquen.

2.º A tomar parte en las discusiones; a hacer proposiciones; censurar los actos del Consejo de Administración; aprobar o desaprobar las cuentas que este presente, y a emitir su voto.

3.º Este, se computará a los accionistas de la 1.ª serie por el número de las que posea o represente. A los de la segunda que tengan cuatro acciones, se les computará un solo voto y los que posean menos de cuatro, se unirán a otro de esa misma serie que completen las cuatro acciones. Solo tendrán voz y voto, los accionistas que nada deban a la Sociedad.

4.º A examinar los libros de la Sociedad, con autorización del Presidente; a ser representado en las Juntas por medio de oficio o por poder en forma legal, según que el representante, sea o no socio; a ser elegible para cualquier cargo del Consejo de Administración; a percibir los dividendos activos, con arreglo a su participación.

Art. 9.º Todo socio está obligado:

1.º A cumplir las bases constitutivas de la Empresa y las impuestas por este Reglamento.

2.º A satisfacer los repartos pasivos que el Consejo de Administración acuerdo girar por medio del Depositario, para atender al pago de las Contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan, cuotas del Seguro contra incendios, gastos generales de administración y las de las obras de reparación o de conservación de las ya ejecutadas y que se ejecuten en el edificio o de otras obras nuevas; pero estas últimas han de ser realizadas, luego que la parte destinada al teatro propiamente dicho, esté decorado y habilitado para actuarse en él.

3.º El pago de esos repartos pasivos que correspondan según la acción o acciones que el socio posea, se hará efectivo precisamente dentro de los ocho días de haber sido girados y de ser requerido por el cobrador, sin alegar excepción alguna. Si así no lo verifica, el Depositario lo requerirá por ante Notario, a fin de que dentro de otros ochos días solviente el dividendo, con más el importe de los gastos causados; apercibiéndolo en ese acto, que de lo contrario se le considerará *moroso*. De no encon-

trarse el socio en su domicilio, el Notario hará el requerimiento en la persona de su esposa, hijos o criados, y si a nadie hallare lo hará entonces al vecino más próximo, con entrega de la correspondiente copia. Si esas personas se negaran a recibirla, lo acreditará con los testigos instrumentales.

4.º Si apesar de ese requerimiento y espera no satisface el socio su responsabilidad, el Consejo de Administración lo declarará *moroso* y acordará según su prudente arbitrio, que se proceda a la reclamación judicial por el importe de los repartos pasivos, gastos ocasionados, costas causadas y que se causen o que se *caduquen las acciones*. Caso de que el acuerdo sea el de la *caducidad*, entonces no se les exigirán los dividendos, ni gastos, y el socio tampoco podrá hacer reclamación alguna contra la resolución del Consejo, ni judicial ni extrajudicialmente.

5.º A dejar nombrado un representante al ausentarse de esta Ciudad, dando de ello conocimiento al Presidente del Consejo de Administración. Si así no lo hace y faltare al pago de los dividendos pasivos, el requerimiento a que se refiere el número 3.º, se hará por el «Boletín Oficial» de la provincia, aunque conste el paradero del accionista; y pasado el plazo de los ocho días que se señalarán, sin haberlos satisfecho, procederá el Consejo a acordar la *caducidad* de sus acciones; la cual también se hará público en el citado «Boletín Oficial.»

CAPITULO IV.

De las Juntas Genera'es.

Art. 10 Las juntas generales se componen de todos los socios. Son «ordinarias» las que se celebren el día 1.º de Enero de cada año, en la cual se dará cuenta del estado de la Empresa y del Balance. Son «extraordinarias», todas las demás.

Art. 11 La convocatoria se hará por papeletas firmadas por el Secretario, repartidas a domicilio, señalándose día y hora y local en que haya de celebrarse, expresándose su objeto, si fuesen extraordinarias. Se publicará además aquella en los periódicos locales, que ordene el Presidente, y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 12 Para celebrarlas se necesitan estén representadas, «la mitad más una» de las acciones de que consta esta Sociedad, computándose para ello, cuatro de la serie de 250 pesetas como

una acción de las 1.000 pesetas, según se expresa en el número 3.º del art.º 8.º

Si no se reuniera esa «mitad mas una», se hará de igual manera, nueva convocatoria, con intervalo de 5 días, expresándose esa circunstancia, y la Junta se celebrará con la representación que concurra. Los acuerdos se tomarán por mayoría de acciones. Caso de empate se celebrará nueva junta al siguiente día, con los mismos asistentes, para el sólo efecto de repetir la votación y si también resultare, decidirá el Presidente, con su voto de calidad. Para esta junta no se necesita convocatoria, puesto que los asistentes a la segunda quedan *ipso facto* citados en el acto del primer empate.

Art. 13 Las juntas extraordinarias se convocarán por acuerdo del Consejo de Administración o por petición escrita que al Presidente dirijan socios, que representen la tercera parte de las acciones de que consta esta Empresa, y que se encuentren al corriente en los pagos de los dividendos pasivos.

Art. 14 En esas juntas extraordinarias no se tratará de más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Art. 15 Corresponde a la junta general:

1.º Nombrar las personas que hayan de desempeñar los cargos del Consejo de Administración.

2.º Aprobar o desaprobar su gestión.

3.º Tratar y acordar sobre las proposiciones que en las ordinarias se presenten por los accionistas y que no se opongan a las condiciones consignadas en la escritura social y a los artículos de este Reglamento. Para la modificación, se necesita convocatoria especial y el acuerdo unánime de los socios, si se trata de aquella, y el de la mayoría absoluta de las acciones, si la reforma se refiere al Reglamento.

Art. 16. Los acuerdos de las juntas generales tendrán la misma fuerza obligatoria que la Escritura y el Reglamento.

CAPITULO V.

Del Gobierno y Administración de la Sociedad.

Art.º 17 Esta Sociedad está representada directiva, económica extra judicial y judicialmente por un Consejo de Administración compuesto de ocho socios, elegidos por la Junta general ordinaria. Este designa, de entre ellos, el Presidente, el Vice-pre-

sidente, el Contador, el Depositario, el Secretario y tres vocales: primero, segundo y tercero.

Los cargos son obligatorios, honoríficos y gratuitos; durarán cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El reelegido podrá renunciar al cargo antes de posesionarse de él. Si ocurriese vacante, la proveerá la junta general.

Art. 18. Todos los socios de la primera serie, por propio derecho, excepto los legalmente inhábiles y las mujeres, son «elegibles». Los de la segunda, también, pero es condición precisa, que sean dueños de cuatro acciones cuándo menos.

CAPITULO VI.

Atribuciones del Consejo de Administracion.

Art. 19 El Consejo rige esta Sociedad con las más amplias facultades; pero no podrá variar el objeto de la Empresa, ni disponer total o parcialmente de la propiedad del inmueble.

Podrá tomar a préstamo cantidades, para la terminación de las obras, constituyendo hipoteca voluntaria sobre el edificio.

También concurrirá en su caso a la constitución de la hipoteca legar a favor de *acreedores refaccionarios*, en la forma establecida por la Ley.

Art. 20. El Consejo podrá acordar, el aumento del número de acciones de la primera clase o sea de a mil pesetas, estableciendo las condiciones de suscripción, y también que las de doscientas cincuenta pesetas pasen a la categoría de aquellas, abonando las «setecientas cincuenta pesetas» de diferencia, en los plazos que dicho Consejo señale, con el fin de que no exista más que una clase de accionistas; todo ello, de conformidad con la Base 12 de la Escritura de constitución social.

En el caso de adoptar ese acuerdo para la mencionada unificación, si los citados socios de 250 pesetas no abonasen los repartos pasivos que les correspondan, para el pago de las referidas 750 pesetas restantes, en el plazo de ocho días después de girados, se seguirá el procedimiento establecido en el número 3.º del artículo 9.º

Art. 21 Le corresponde además:

1.º Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Escritura social, en el Reglamento, y en los acuerdos de las Juntas generales.

2.º Acordar la celebración de las extraordinarias que considere necesarias o las que soliciten la 3.ª parte de los accionistas como se señala en el artículo 13.

3.º Acordará sobre todos los asuntos no previsto en este Reglamento, que sean de perentoria resolución y ejecución, dando después cuenta para su conocimiento, a la primera junta general que se celebre. Acordará también los pagos que hayan de hacerse, así como sobre los repartos activos o pasivos que deban girarse por el Depositario.

4.º El nombramiento de los empleados que sean necesarios con los sueldos que le señale luego que el «Teatro propiamente dicho» esté terminado.

Art. 22. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los individuos que lo constituyan, cualquiera que sea su participación en la Sociedad. Esa mayoría absoluta de individuos del Consejo, es suficiente para la personalidad y gestión, en cualquier acto extrajudicial y judicial y en el otorgamiento de instrumentos públicos.

CAPITULO VII

Del Presidente

Art. 23. Son atribuciones del Presidente:

a) Mandar convocar a juntas ordinarias o extraordinarias.
b) Presidir estas, dirigiendo las discusiones, en las cuales concederá dos turnos en pro y dos en contra, del asunto sometido a debate y seguidamente lo someterá a votación.

c) Convocar y presidir el Consejo de Administración.

d) Autorizar con su firma las actas y libramientos y estampar en los cargaremes el visto bueno.

e) Gestionar en nombre de la Sociedad cuanto a la misma sea necesario y conveniente, y resolver los asuntos de perentoria urgencia, dando después cuenta al Consejo.

f) La ejecución de los acuerdos de la junta general y del dicho Consejo.

g) Suspender a los empleados que faltasen al cumplimiento de sus deberes, nombrando interinamente al que haya de substituirle y poniéndolo luego en conocimiento del Consejo de Administración.

CAPITULO VIII

Del Vice presidente.

Art. 24. Corresponde al Vice presidente: substituir al Presidente en ausencias y enfermedades, gozando de todas las atribuciones conferidas a este y con iguales obligaciones.

CAPITULO IX

Del Contador.

Art. 25. Tiene a su cargo:

a) La cuenta y razón de la sociedad, llevando el libro de Contaduría.

b) Llevar el libro talonario de láminas de las acciones, en el cual tomará razón de las transferencias que se le acrediten por medio de un instrumento público, y con intervención de corredor de comercio; siendo requisito indispensable, que el cedente esté al corriente en sus pagos pasivos. Sin ese requisito, no tomará razón de la transferencia, ni la Sociedad reconocerá al adquirente.

c) De toda toma de razón, dará cuenta detallada al Consejo de Administración, sin cuyo requisito no será válida; y por lo tanto, la Secretaría pondrá en el título de transferencia la correspondiente nota de haberse dado conocimiento a aquel. Esto, para armonizar lo establecido en la condición 8.^a de la repetida Escritura de constitución de esta Empresa.

d) Certificar, cuando se lo ordene el Presidente y con su visto bueno, la participación que cada socio ostente en la compañía, con referencia al libro talonario, en que se anotan las transferencias.

e) Tomar razón de los libramientos expedidos contra el Depositario y también de los cargaremes, los cuales custodiará.

f) Presentar al Consejo los libros de Contaduría, cuando los reclame.

g) Llevar un inventario de cuantos muebles, enseres y demás existan en el «Teatro», una vez esté terminado y dispuesto para actuarse en él.

CAPITULO X.

Del Depositario.

Art. 26. Son atribuciones del Depositario:

a) Tener bajo su custodia y responsabilidad todos los fondos de la Sociedad.

b) Pagar los libramientos que se expidan por la Presidencia, con la toma de razón del Contador, y el recibí del interesado, a cuyo cargo queda el impuesto del correspondiente timbre, sin el cual no los hará efectivos.

c) Acreditará por cargaremes las cantidades que ingresen en la Depositaria, pasándolo al Contador con el visto bueno del Presidente.

d) Dará a la Presidencia y a la Contaduría, cuando se le pida, un estado de los fondos y nota expresiva de los socios deudores.

CAPITULO XI.

Del Secretario.

Art. 27. Tendrá a su cargo los libros de actas y custodiará todos los demás documentos propios de la Sociedad y que no lo estén al del Contador y Depositario.

Art. 28. El Secretario tendrá las obligaciones de:

a) Redactar y firmar las actas de las sesiones.

b) Dar cuenta a la Junta y Consejo de los asuntos que hayan de tratarse según el orden señalado por el Presidente.

c) Hacer entrega de todos los libros, papeles y documentos de la Sociedad por inventario, al que le suceda en el cargo.

d) Extenderá y firmará los certificados que ordene el Presidente o por solicitud de un socio.

e) Extenderá y firmará así mismo las papeletas de citación a juntas generales y del Consejo y también los anuncios de Convocatoria.

CAPITULO XII.

De los vocales.

Art. 29. Las atribuciones son las de reemplazar por el orden de numeración 1.º, 2.º y 3.º a los individuos del Consejo que desempeñen respectivamente los cargos de Contador, Depositario y Secretario, en los casos de ausencia o enfermedad.

CAPITULO XIII.

De los empleados que tenga la Sociedad.

Art. 30. Estarán a las órdenes de la Presidencia del Consejo de Administración, y en cuanto a sus obligaciones las fijará éste

en un reglamento especial que señalará las inherentes a cada uno de los cargos que desempeñen.

CAPITULO XIV.

Sobre el Reglamento.

Art. 31. A cada socio se le entregará un ejemplar impreso de este Reglamento. Al ceder su participación en la Empresa lo dejará en poder del cesionario.

Almería 28 de Septiembre de 1914.

Conforme por veinte y seis acciones de la 1.^a Serie, Juan Cassinello.=Conforme con las veinte y cuatro acciones de la 1.^a Serie, José Molero.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, G. Rueda.=Conforme por dos acciones de la 1.^a Serie, Francisco A. Quesada.=Conforme por ocho acciones de la 1.^a serie, J. Sánchez Entrena.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, Antonio Ledesma.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, Isabel Sánchez Núñez P. A. Juan Cassinello.=Conforme con dos acciones de la 1.^a Serie, José Benitez.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, María de los Angeles Fernández, p. p. Indalecio Cassinello.=Conforme por una acción de 1.^a Serie, B. Carpente Rabanillo.=Conforme por dos acciones 1.^a Serie de doña Josefa Cassinello y don Angel Ramírez Cassinello, p. p. Andrés Cassinello y García.=Conforme por una acción de 1.^a Serie, Juan Méndez.=Conforme por dos acciones de 1.^a Serie p. p. de don Ricardo Burgós Careaga, Juan Antonio Martinez.=Conforme por dos acciones de la 1.^a Serie, Rogelio Castillo Zea.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie por los señores herederos de don Fernando López Sagredo, Manuel Escobar Ortiz =Conforme por dos acciones de la 1.^a Serie, Antonio González Egea.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, J. de Vilches.=Conforme con mi acción de la 1.^a serie, J. de Casas.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, Alfredo Rodriguez.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, Lucas Matute.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, Francisco J. Cervantes.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, Vizconde de Casa-Figueras.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, Rosendo Abad.=Conforme por una acción Serie 1.^a, J. de Quiñones.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, G. Martín.=No estoy conforme con esta modificación o proyecto de Reglamento y sí con las bases de la Escritura Social que es por la que se rige esta Sociedad, Fernando García.=Conforme por

una acción de la 1.^a Serie, Antonio Bueso.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, G. C. Viuda de Acuña.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, S. Peón.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, Eduardo Torres.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, J. Fernández Burgos.=Conforme por dos acciones de la 1.^a Serie de don Carlos Jover y doña Dolores Martínez González, Francisco Ibáñez.=Conforme por las dos acciones de la 1.^a Serie de don Nicolás Sánchez y doña Josefa Sánchez Barranco, p. p. Josefa Padilla, Luis Gay.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, Francisco Giménez.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, Miguel Rodríguez Ferrer.=Conforme por dos acciones de la 1.^a Serie, Federico Molina.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, Por mi difunto esposo don Juan Pérez García, Josefa Rodríguez.=Por herederos de don José María Orland, conforme con dos acciones de la primera Serie, F. Romero Moncada.=Conforme por las cuatro acciones de la 1.^a Serie correspondientes a doña Encarnación y doña Adela Martínez Gómez, J. Sánchez Entrena.=Conforme por cuatro acciones de la 2.^a Serie correspondientes a doña Encarnación y doña Adela Martínez Gómez, J. Sánchez Entrena.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, Angel Pastor.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, José García.=Conforme por una acción Serie 1.^a, Plácido Langle.=Conforme por una acción serie 1.^a, Manuel Orozco Cordero.=Conforme por una acción 1.^a Serie, Paulino Giménez.—Conforme con dos acciones de la 1.^a Serie, Alejandro Fernández.=Conforme por la acción que representa doña María Spencer de la testamentaria de don Bernabé Gómez, p. p. Luiz Vizcaino.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, Andrés Clares.=Conforme con cuatro acciones de la 2.^a Serie, Enrique López Rull.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie, A. Ochotorena.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie de don Francisco Soria y cuatro de de la 2.^a Serie de don Eduardo Soria, E. Gandullo.=Conforme por una acción de la 1.^a Serie de don Carlos Cueto, Miguel Cueto.=Conforme con cuatro acciones de la 2.^a Serie, Mariano de la Cámara.=Conforme con cuatro acciones de la 2.^a Serie p. p. Herederos de don M. Requena Fernández, E. Viciana y Viciña.=Conforme con una acción de la 1.^a Serie, Juan Terriza.=Conforme con una acción de la 1.^a Serie en cuanto a los gastos de administración, Magdalena Benitez, p. p. Patricio Benítez.=Conforme con una acción de la 1.^a Serie, J. G. Egea.=Conforme por dos acciones de la 1.^a Serie números 134 y 165, J. Batlles García.

==Conforme por una acción de la 1.^a Serie, p. p. F. G. Talavera.
—Conforme por media acción de la 1.^a Serie número 84, M. Rabell.—Conforme por media acción de la 1.^a Serie número 84, Emilia Rabell, viuda de Spencer.—Conforme por una acción de la 1.^a Serie, Emilia Rabell, viuda de Spencer.—No estoy conforme con el proyecto de nuevo Reglamento que modifica las bases de la escritura social, S. Frías Lirola.—No estoy conforme con este nuevo Reglamento; me atengo en todo a la escritura y Reglamento anterior, Francisco Bustos.—Conforme por una acción 1.^a Serie, Antonio Verdejo Acuña.—Por la testamentaria de doña Josefa Terriza García, conforme con dos acciones 1.^a Serie, Enrique López Rull.—Conforme por una acción de la 1.^a Serie por herencia de don Miguel F. de Beloy, Agustín de Burgos.—Conforme por una acción de la 1.^a Serie, Antonio Torres y Hoyos.—No estoy conforme con el proyecto de nuevo Reglamento que modifica las bases de la escritura social, por los Herederos de don Olallo Morales; Diego Muñoz Carbonell.—No estoy conforme con nuevos Reglamentos; me atengo en todo a la escritura y Reglamento anterior, Juan Morata.—Conforme por una acción de la 1.^a Serie número 98 de Herederos de don Pedro Rull Merino P. A. de don Gabriel Rull, Juan Cassinello.—Conforme por la acción de la 1.^a Serie número 73 de Herederos de mi señor padre don Francisco Montoro Robi, Francisco Montoro.—Conforme por la acción 1.^a Serie número 164, José Molero.—Conforme por cuatro acciones de la 2.^a Serie, por los Herederos de don Miguel Vidal y Sales, Miguel Vidal.

Consejo de Administración del 21 de Diciembre de 1914.

Señores:
Presidente,
Mo'ero.
Vizconde de Casa-
Figueras.
Benitez,
Ledesma,
Quesada,
y
Rueda.

Reunido en la casa habitación del señor Presidente y leída que fué el acta anterior, quedó aprobada.

Dióse lectura de las *conformidades* prestadas al proyecto de Reglamento de esta Sociedad, que a tenor de la base 13ª de la escritura de constitución de esta Empresa, completan las demás que se insertan en la dicha escritura social, y resultando que la *conformidad* la han prestado socios que representan más de

las *dos terceras partes* de los que hoy forman esta Sociedad Propietaria y Constructora del Teatro de Cervantes en Almería, *se acordó* se imprima y se reparta a los asociados, según se determina en el artículo 31 del ya Reglamento.

.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de lo que yo el Secretario certifico. =Juan Cassinello.=
Francisco A. Quesada.=G. Rueda.=José Benitez.=Antonio Ledesma.=Vizconde de Casa-Figueras.

